

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
23 de mayo del año 2006

DETEREL 0464/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. María A. Genao Peralta.

Ref. : Oficio No.001648 de fecha 05 de mayo del 2006.
(Exp. No. 01563-2006- PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Sra. Maria A. Genao Peralta, por la suma de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos Con 00/100).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la señora Celeste del Carmen Gómez Martínez, Senadora de la República por la Provincia Santiago Rodríguez.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

La pensión que mensualmente percibirá la Sra. Maria A. Genao De Peralta, le asiste y contribuye poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los Artículos literal a) *“La unidad básica de la estructura de un texto*

*normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda, en tal sentido recomendamos sustituir **Artículo Primero** por “**Art. 1.**”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.*

2. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Dicha pensión...**”, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto No. 5 sobre la redacción, que el texto deber ser claro, preciso y conciso, proponemos modificar la palabra “**Dicha**” por “**Esta**”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, a fin de obtenerla fácil comprensión del texto.

3. El artículo 3 del proyecto de ley dice: “**La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**”, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre “**Las Formas Verbales**” establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir *entrará* por *entra*.

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

**Ley que concede una pensión mensual del estado a favor de la señora
Maria A. Genao de Peralta.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Maria A. Genao de Peralta**, prestó servicios ininterrumpidos por más de 20 años en la administración pública desempeñando funciones como encargada en la Estación Climatologica, División de Climatología, del Departamento de Metereologia, Secretaria de Estado de Agricultura del municipio de Moncion.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Señora **Maria A. Genao de Peralta** ha sacrificado su vida útil en el servicio al Estado Dominicano, y que siempre se destaco por su ética, transparencia y lealtad en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud, se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de doce mil pesos dominicanos con 00/100mensuales (RD\$ 12,000.00) a favor de la **Maria A. Genao de Peralta**.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Celeste del Carmen Gómez Martínez.
Senadora de la Republica
Provincia Santiago Rodríguez